

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN CON ARREGLO A LA LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 2408/92 DEL CONSEJO

Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Francia

(95/C 350/10)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias ⁽¹⁾, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares que operen entre Aubagne y Marsella (Provenza).

2. Las obligaciones de servicio público serán las siguientes:

— *En cuanto al número de frecuencias mínimas:*

Los servicios deberán prestarse como mínimo a razón de dos idas y dos vueltas diarias, mañana y tarde, de lunes a viernes, todo el año, salvo durante el mes de agosto.

— *En cuanto al tipo de aparatos utilizados y a su capacidad:*

Los servicios se prestarán utilizando un helicóptero de dos turbinas, con arreglo a la normativa vigente, con una capacidad mínima de 4 asientos.

— *En cuanto a los horarios:*

Los horarios deberán permitir a los usuarios que viajen entre semana por motivos de negocios efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos ocho horas, tanto en Marsella como en Aubagne.

Se solicitan los siguientes horarios (hora local):

Llegada al aeropuerto de Marsella (Provenza) antes de las 8.00 y de las 19.15.

Salida de aeropuerto de Marsella (Provenza) antes de las 8.45 y de las 20.00.

— *En cuanto a las tarifas:*

La tarifa completa de ida deberá fijarse en un precio máximo de 420 francos franceses (valor de 1995). Este importe no incluye las tasas aplicables, salvo el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

— *En cuanto a la comercialización de los vuelos:*

Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas.

— *En cuanto a la continuidad de los servicios:*

Excepto en caso de fuerza mayor, el número de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por temporada aeronáutica IATA, del 3 % del número de vuelos previstos. Además, los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso de seis meses.

(¹) DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 8.